

COMUNICACIÓN INTERIOR

Fecha: la de la firma digital

Expte.: 667/2024

Asunto: Rdo. informe A.D.A. proy. Decreto regulan centros Primer Ciclo Educación Infantil

Remitente: SV. LEGISLACIÓN E INFORMES (S.G.T.)

Destinatario: D.G. DE PLANIFICACIÓN , CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Adjunto se remite informe de la Agencia Digital de Andalucía, de la Consejería de la Presidencia, Interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, relativo al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES,
Enrique Suárez Villa.-



241011_416

ENRIQUE SUAREZ VILLA		10/10/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZXUA4MW7PQ8WQ2U8ERB52C3MM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ref: INT/2024/000000000811209

Consejería de Desarrollo Educativo y
 Formación Profesional
 Secretaría General Técnica


Asunto: Proyecto Decreto centros primer ciclo educación infantil

En relación con la comunicación electrónica recibida arriba referenciada y el texto del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, se realizan las siguientes observaciones al artículo 60, sobre presentación electrónica de las solicitudes:

- Apartado 1: No se considera correcta la expresión "portal de atención a la ciudadanía www.juntadeandalucia.es"; se trata del Portal de la Junta de Andalucía. De otro lado, el concepto "dirección oficial de Internet" no existe en la ordenación de la Junta de Andalucía (Capítulo III del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Se recomienda disponer que las solicitudes se podrán cursar de forma electrónica a través del Portal de la Junta de Andalucía.
- Apartado 3: El concepto de "firma electrónica reconocida" ya no forma parte del ordenamiento vigente en materia de administración digital; nótese que no aparece en la actual redacción del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Hay que tener en cuenta además que el artículo 25 "Efectos jurídicos de las firmas electrónicas" del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, dispone que "No se denegarán efectos jurídicos ni admisibilidad como prueba en procedimientos judiciales a una firma electrónica por el mero hecho de ser una firma electrónica o porque no cumpla los requisitos de la firma electrónica cualificada". Asimismo, la disposición adicional segunda "Efectos jurídicos de los sistemas utilizados en las Administraciones públicas" de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, dispone que "Todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos". Atendiendo a todo ello, se sugiere eliminar este apartado por no resultar realmente necesario.

De otro lado, dicha comunicación incluye una MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS CENTROS QUE IMPARTEN EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA suscrita el 01/10/2024 por el Director General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, en la cual **se observa que está ya cumplimentado el apartado "7. Medios electrónicos"**, con el siguiente contenido:

"El presente proyecto de decreto contempla varios procedimientos administrativos que requerirán la utilización o no de medios electrónicos atendiendo a la obligación de aquellas personas físicas o jurídicas que deben relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 y en cuanto a la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCPGA9KAQD4S3NZLDW2QU2LNJY	PÁG. 1/2	

presentación de los documentos en la Administración pública se estará a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre.

Entre los procedimientos, está el relativo a la solicitud de apertura y funcionamiento de los centros privados, así como su modificación o extinción, que se estará a la normativa vigente en materia de autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general. Asimismo, se contemplan distintos procedimientos para la admisión a los puestos escolares, en el que se regula la presentación electrónica de solicitudes en el artículo 60.


Por otro lado, está prevista la utilización del sistema informático Séneca, ya existente, que no requiere el desarrollo de un proyecto informático.”

En relación con lo anterior, se expresa lo siguiente:

- 1) **El apartado “Medios electrónicos” de la MAIN, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, ha de ser elaborado por la Agencia Digital de Andalucía (no por el centro directivo que propone o impulsa la norma)** en virtud del apartado 1.f) del artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 2) De la lectura del proyecto, se desprende que será precisa la utilización del sistema de información Séneca, como de hecho se indica en la MAIN, pero claramente no en su estado actual, sino que será preciso realizar desarrollos, adaptaciones y nuevas funcionalidades en el ámbito de dicho sistema, no compartiéndose lo que se observa en la MAIN sobre que “no requiere el desarrollo de un proyecto informático”.
- 3) Por tanto, el Servicio de Sistemas Digitales de Educación, de esta Agencia, a la mayor brevedad posible procederá, con la imprescindible colaboración y definición funcional del centro directivo competente en la materia regulada, a analizar y estimar los cambios y adaptaciones a realizar en el ámbito del sistema Séneca y a estimar su impacto presupuestario en el ámbito TIC.
- 4) Una vez realizado lo indicado en el epígrafe anterior, esta Dirección General remitirá el contenido del apartado “Medios electrónicos” así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, para su incorporación a la MAIN del proyecto de Decreto.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL

Fdo.: María Gema Pérez Naranjo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GEMA PEREZ NARANJO	08/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCPGA9KAQD4S3NZLDW2QU2LNJY	PÁG. 2/2	